OFICINA REGIONAL SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LEGALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A LAS ENTIDADES PERTINENTES Y DESTINO DE DICHOS FONDOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2015, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

SANTA ANA, 01 DE DICIEMBRE DE 2015

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
	1 Objetivo General.	
	2 Objetivos Específicos.	
	3 Alcance del Examen.	3
III	RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	3
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	3

5

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Armenia
Departamento de Sonsonate
Presentes.

Hemos efectuado examen especial a la legalidad de los prestamos adquiridos a las entidades pertinentes y destino de dichos fondos, durante el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2015, realizado a la municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen se realizó en cumplimiento al requerimiento de la Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en relación a los préstamos adquiridos por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un Informe, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que contenga los resultados obtenidos en la ejecución del examen especial a la legalidad de los prestamos adquiridos a las entidades pertinentes y destino de dichos fondos, durante el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2015, realizado a la municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate.

1.2. Objetivos Específicos.

1. Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el examen especial.

2. Constatamos que el destino de los préstamos hayan sido utilizados de conformidad a lo convenido según la normativa legal, acuerdos municipales y documentos contractuales.

3. Verificamos la existencia y legalidad de los documentos contables relacionados con los traslados de fondos a cuentas de proyectos y gastos de funcionamiento realizados con los préstamos adquiridos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3. Alcance del Examen

El alcance del examen especial se realizará durante el período del 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2015, relacionado con los préstamos adquiridos y destinos de dichos fondos, verificando que todo el proceso se haya realizado conforme a la normativa legal aplicable.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son:

Elaboramos cedula analítica en la que:

- Detallamos los pagos elaborados con fondos del préstamo realizados por la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia EMDAR.

- Detallamos los pagos realizados con fondos provenientes de las cuentas de los proyectos relacionados con el préstamo realizado por el Banco Hipotecario

Del informe de los proyectos y carpetas técnicas proporcionados por la entidad, realizamos un detalle de la información más relevante del contenido de los mismos.

Comprobamos que la deuda pública adquirida por la Municipalidad haya sido destinada exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos.

Por los fondos utilizados para gastos de funcionamiento, realizamos lo siguiente:

- Verificamos que el pago de la deuda con EMDAR se haya realizado con la transferencia recibida del FODES 25% correspondientes al mes de diciembre 2013.

- Verificamos que se hayan realizado los reintegros, posterior a recibir el FODES de diciembre de 2014, a las 2 cuentas bancarias que corresponden a proyectos que realizaron préstamo interno a la Cuenta Corriente No.

6

00200168993 llamada "25% para Sueldos Dietas y Aguinaldos" para pago de sueldos y dietas de diciembre de 2014.

En base al detalle de comprobantes contables relacionados al uso de los fondos transferidos del préstamo de EMDAR y del préstamo realizado por el Banco Hipotecario, comprobamos la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables, mediante la aplicación de los siguientes atributos:

a) Verificamos que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
b) Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
c) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
d) Verificamos que exista el respectivo acuerdo municipal.
e) Verificamos que contengan el DESE del Alcalde.
f) Verificamos que contengan el Visto Bueno del Síndico.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del examen especial, obtuvimos lo siguiente:

1. TRASLADO DE FONDOS A PROYECTOS Y FODES 75% NO CONTEMPLADOS EN DESTINO DEL PRESTAMO

Comprobamos que durante el ejercicio financiero fiscal 2014 la Municipalidad contrato un préstamo por la cantidad de $1,340,000.00 al Banco Hipotecario para invertirlos en la ejecución de proyectos y para la consolidación de deudas; sin embargo, los fondos destinados para la inversión en proyectos se transfirieron $85,991.29 a cuentas de otros proyectos que no estaban contemplados en el destino original del préstamo y a la cuenta No.200167792 denominada FODES 75% INVERSIONES FODES-ISDEM, según se detalla en ANEXO 1vcxxxx

El acuerdo No.13 del Acta Municipal No.33 de fecha 19 de agosto de 2014, establece lo siguiente:
"El Concejo, En Uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia, y con el propósito de fomentar el desarrollo del Municipio en lo referente a la realización de Obras en beneficio de la Ciudadanía y siendo de vital importancia realizarlas lo más pronto posible, POR TANTO: El Concejo, somete a consideración las propuestas que se nominarán posteriormente y después de deliberar ampliamente sobre cada una de ellas, en Consecuencia, por

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Unanimidad, ACUERDA: DIRIGIRSE DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ANTE LA GERENCIA GENERAL del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, con el objeto de solicitarles a su buena voluntad, Un PRESTAMO por la Cantidad de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,340.000.000), para invertirlos en la ejecución de los Proyectos que se describen:

- Introducción de Agua Potable en Cantón La Puerta del Municipio de Armenia, Sonsonate, con la Cantidad de: $74,171.99
- Contrapartida Bacheo Recarpeteo Asfaltico en áreas Urbanas del Municipio de Armenia, Sonsonate, con la Cantidad de: $91,000.00
- Contrapartida Construcción de Puente Vehicular sobre Rio San Eugenio, Colonia San Damián del Municipio de Armenia, Sonsonate, con la Cantidad de: $139,225.49
- Introducción de Agua Potable en Colonia Palmira y San Mauricio del Municipio de Armenia, Sonsonate con la Cantidad de: $114,770.36
- Bacheo en Calles Urbanas de la Ciudad de Armenia año 2014, con la Cantidad de: $46,174.69
- Perforación de Pozo Profundo para Abastecer Agua Potable a Las Colonias Las Colinas y Las Brisas, del Municipio de Armenia, Sonsonate con la Cantidad de: $32,391.45
- Adoquinado Colonia Sigüenza, Municipio de Armenia , Sonsonate, con la Cantidad de: $25,685.72
- Cancelación de Crédito AA-251741 por la Cantidad de: $753,038.20
- Comisión por Otorgamiento de Crédito por la Cantidad de: $7,571.00
- Comisión por manejo de Crédito AA-251741 ISDEM, por la Cantidad de: $10,285.00
- Cancelación Crédito con EMDAR por la Cantidad de: $45,686.10

El préstamo que se solicita tiene el debido respaldo del FONDO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FODES), que a través del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM) otorga el GOBIERNO CENTRAL, a la Municipalidad.- Consecuentemente Certifíquese el presente Acuerdo para entregar al Señor GERENTE GENERAL mencionado, para los efectos legales."

El Acuerdo No.1 del Acta Municipal No36 de fecha 04 de septiembre de 2014, establece lo siguiente:
"El Concejo, En Uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia, y en atención de la Nota de Referencia: AA-1018181 de fecha 3 de Septiembre de 2014, recibida por éste Concejo Municipal procedente del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, agencia de la Ciudad de Sonsonate, en la

7

que nos manifiesta, que en Sesión de JUNTA DIRECTIVA 41/2014 del día Miércoles 3 de Septiembre del presente año, el BANCO acordó conceder a ésta Municipalidad Un Préstamo por la Cantidad de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,340.000.000); POR TANTO: El Concejo, tomando en consideración la propuesta, en Consecuencia, por Unanimidad, ACUERDA: DAR por ACEPTADO el préstamo que otorga el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, por la Cantidad de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,340.000.000), para la ejecución de los Proyectos que urgen a esta Municipalidad, solicitados en el Acuerdo Municipal Número 13, del Acta Número 33, de Sesión Ordinaria celebrada con Fecha 19 de Agosto de 2014. Bajo las condiciones vertidas en la Nota de referencia.- El Préstamo se cancelará en SESENTA CUOTAS cada mes vencido, del FONDO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FODES), que a través del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), asignado por el GOBIERNO CENTRAL.- Consecuentemente se AUTORIZA al Señor Alcalde Municipal Ingeniero CARLOS ALBERTO MOLINA LOPEZ, para que en Nombre y Representación de la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, firme la ESCRITURA PUBLICA correspondiente, e inclusive a que renuncie al derecho de inembargabilidad de Bienes Municipales con el Banco Hipotecario.- Consecuentemente Dese Certificación del presente Acuerdo al BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR; al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL "ISDEM", para su debido conocimiento, y a las Secciones: Tesorería Municipal, Contabilidad Municipal y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de ésta Alcaldía, para los efectos legales consiguientes."

La cláusula II) DESTINO y el numeral 4) de la cláusula XV CONDICIONES ESPECIALES, del documento contractual firmado entre los representantes del Banco Hipotecario y la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, hacen referencia a lo siguiente:
"II) DESTINO: La acreditada hará uso de la presente apertura de crédito para desarrollo de proyectos y pago de Referencia AA dos cinco uno siete cuatro uno."
El numeral 4) de la cláusula XV) CONDICIONES ESPECIALES, menciona:
"XV) CONDICIONES ESPECIALES: ...4) Los proyectos a financiar son: a)Introducción de agua potable en Cantón la Puerta del Municipio de Armenia, Sonsonate; b) Contrapartida bacheo, recarpeteo asfaltico en áreas urbanas del Municipio de armenia de Sonsonate; c) Contrapartida construcción de Puente vehicular sobre Ríos San Eugenio, Colonia San Damián del Municipio de Armenia, Sonsonate; d) Introducción de agua potable en Colonia Palmira y San Mauricio de Armenia, Sonsonate; e) Bacheo en calles urbanas de la ciudad de Armenia, año dos mil catorce; f) Perforación de pozo profundo para abastecer

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

agua potable a las Colonias Las Colinas y Las Brisas, Municipio de Armenia, Sonsonate; g) Adoquinado Colonia Sigüenza, Municipio de Armenia, Sonsonate..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizo transferir, mediante acuerdos, que de los fondos del préstamo cuyo destino era la ejecución de proyectos fueran reorientados hacia cuentas bancarias de otros proyectos que no estaban contemplados en el acuerdo No.13 del Acta Municipal No.33 de fecha 19 de agosto de 2014 y en el documento contractual.

En consecuencia, la municipalidad destino la cantidad de $85,991.29 para la ejecución de obras que no estaban contempladas en el destino original del préstamo y por el cual fue contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2015, la Tesorera Municipal, hace referencia a lo siguiente: En cuanto a esta presunta deficiencia quiero exponer que como Tesorera Municipal siempre he solicitado al Concejo Municipal autorización para realizar traslados de fondos a las diferentes cuentas corrientes, cuando dicho Concejo toma la decisión en la realización de determinadas obras, en este sentido en relación a los traslados de fondos a los proyectos, Cordón cuneta y adoquinado en calle y otras obras de mitigación en Colonia Las Canteras por $6,174.69, Construcción de adoquinado y cordón cuneta de calle y muro en Colonia Las Flores por $10,000.00, Adoquinado y cordón cuneta en 750 M2 de calle en Colonia San Fernando 2 por $10,000.00, Adoquinado Colonia Sigüenza por $10,000.00, Limpieza chapeo y pintura de cordón cuneta, postes y árboles en colonias, Barrios por $10,000.00, todos del Municipio de Armenia, según acuerdo número diez del Acta número cuarenta y tres de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, enviado por la Secretaria Municipal, en donde me autorizan el traslado de los fondos para los proyectos mencionados anteriormente (VER ANEXO 1)
Así mismo, en relación a traslados de fondos a proyectos: Construcción de adoquinado y cordón cuneta de calle y muro en Colonia Las Flores por $7,822.00 y Adoquinado y cordón cuneta en 750 M2 de calle en Colonia San Fernando 2 por $7,821.99, tuve a la vista el acuerdo número cinco del acta número cincuenta y uno de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce en donde el Concejo Municipal autoriza el traslado de los fondos. (VER ANEXO 2).
En cuanto al traslado de fondos por la cantidad de $34,172.61, del proyecto Construcción de puente vehicular sobre rio San Eugenio, Colonia San Damián para la cuenta FODES 75%, según Acuerdo número tres del Acta Municipal Número Cuatro, de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, el Concejo

Municipal autorizo a la señora Tesorera para que realizara dicho traslado. (ANEXO 3)

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios brindados por la Tesorera Municipal hacen referencia a que el Concejo Municipal le autorizo el traslado de fondos a cuenta de proyectos que se describen en cada uno de los acuerdos municipales; sin embargo, no hizo del conocimiento de este que los proyectos a los cuales eran destinados los fondos eran distintos a los contemplados originalmente.

No obstante haber comunicado esta deficiencia mediante notar REF.AC53/2015-EELP-RSA-64-034 de fecha 02 de octubre de 2015 dirigida al Concejo Municipal, a esta fecha no se han recibido comentarios ni documentación de descargo que desvirtué tal situación, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe en fecha 23 de noviembre de 2015; la administración no brindo comentarios relacionados a la condición observada

Por lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere al examen especial a la legalidad de los prestamos adquiridos a las entidades pertinentes y destino de dichos fondos, durante el período comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2015, realizado a la municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 01 de diciembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ANEXO 1

DETALLES CUENTAS QUE REALIZARON TRASLADOS DE FONDOS					DETALLE CUENTAS QUE RECIBIERON INGRESOS PROVENIENTES DE TRASLADOS DE FONDOS			
S/Acuerdo Municipal								
No. Acta y Fecha	No. Acuerdo	Cod. Proy.	Nombre proyecto	Cta. Ctte.	Cod. Proy.	Nombre del proyecto	Cta. Ctte.	Monto
Acta No.43 del 21/10/14	10	1614	Proyecto bacheo en calles urbanas del Municipio de Armenia 2014	200169051	1914	Proyecto cordón cuneta y adoquinado de calle y otras obras de mitigación en colonia las canteras	200169388	$ 6,174.69
					2014	Proyecto: "Construcción de adoquinado y cordón cuneta de calle y muro en colonia las flores del Municipio de Armenia"	200169787	$ 10,000.00
					2114	Proyecto: "Adoquinada y cordón cuenta en 750 M2 de calle en colonia San Fernando No 2, del Municipio de Armenia	200169752	$ 10,000.00
					2514	Proyecto: "Limpieza , chapeo y pintura de cordón cuneta, postes y árboles en colonias, barrios del Municipio de Armenia	200169817	$ 10,000.00
Acta No.51 del 09/12/14	5	2613	proyecto introducción agua potable, cantón la puerta 1a etapa	200166567	2014	Proyecto: "Construcción de adoquinado y cordón cuneta de calle y muro en colonia las flores del Municipio de Armenia"	200169787	$ 7,822.00
					2114	Proyecto: "Adoquinada y cordón cuenta en 750 M2 de calle en colonia San Fernando No 2, del Municipio de Armenia	200169752	$ 7,821.99
Acta No.4 del 27/01/15	3	115	Proyecto construcción de puente vehicular sobre rio San Eugenio, colonia San Damián	200170440	S/C	Cuenta corriente FODES 75%	200167792	$ 34,172.61
							Total...	**$ 85,991.29**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA - EL SALVADOR, C.A.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-50-2015** ha sido instruido en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de *DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$2,500.00**; **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, Síndico Municipal, con una dieta mensual de *CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$480.00**; **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CESAR ROMERO OLIVARES**, Tercer Regidor Propietario; **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, Quinto Regidor Propietario; **RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA**, Sexto Regidor Propietario; **LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS**, Séptimo Regidor Propietario; y **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario, todos con una dieta mensual de *TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$384.00**. Por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LEGALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A LAS ENTIDADES PERTINENTES Y DESTINO DE DICHOS FONDOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2015, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE;** conteniendo un reparo con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO;** Licenciada ***HILDA PATRICIA MERINO DE HERNANDEZ*** en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HÉCTOR**

MANUEL AQUINO GUARDADO, **RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA**, **LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS**, y **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**; licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** Defensora Especial de los herederos de la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA;** y por derecho propio el señor **JULIO CESAR ROMERO OLIVARES.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 31** a **32** ambos vto., emitido a las diez horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a **fs. 33** fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 34 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 35 y 36; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 36 vto., a 37 fte., emitido a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folios 38 vto., a fs. 40** fte., emitido a las ocho horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO.**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TRASLADO DE FONDOS A PROYECTOS Y FODES 75% NO CONTEMPLADOS EN DESTINO DEL PRESTAMO. Según Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que durante el ejercicio financiero fiscal 2014 la Municipalidad contrato un préstamo por la cantidad de $1,340,000.00 al Banco Hipotecario para invertirlos en la ejecución de proyectos y para la consolidación de deudas; sin embargo, los fondos destinados para la inversión en proyectos se transfirieron $85,991.29 a cuentas de otros proyectos que no estaban contemplados en el destino original del préstamo y a la cuenta No.200167792 denominada FODES 75% INVERSIONES FODES-ISDEM, según se detalla en ANEXO 1.

IV-) A **fs. 41,** corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 42 al 51 corren agregados los Emplazamientos de los funcionarios actuantes.

V-) La Licenciada ***HILDA PATRICIA MERINO DE HERNANDEZ*** en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, **RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA**, **LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS**, y **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, a fs. 52 y 53, presento escrito, mediante el cual se mostró parte manifestando lo siguiente: *"Que tal como lo demuestro con la fotocopia simple debidamente certificada del testimonio del Poder General Judicial que presento, soy APODERADA GENERAL JUDICIAL de los señores: CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, JULIO CÉSAR ROMERO OLIVARES, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, JORGE ALBERTO MAZARIEGO, RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS, y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA; quienes actuaron en su calidad de Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Segundo al Octavo, respectivamente, todos pertenecientes al Concejo Municipal de la población de ARMENIA, departamento de Sonsonate, durante el período auditado comprendido del uno de enero del año dos*

mil trece al treinta y uno de agosto del año dos mil quince; y contra quienes esa Honorable Cámara emitió con fecha dos de marzo del corriente año el Pliego de Reparos clasificado con el Numero JC-IV-50-2015, base legal del presente Juicio de Cuentas, atribuyéndoles presuntivamente el cometimiento de Responsabilidad Administrativa. Todo esto como consecuencia del resultado del Hallazgo relacionado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LEGALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS A LAS ENTIDADES PERTINENTES Y DESTINO DE DICHOS FONDOS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 al 31 DE AGOSTO DEL 2015, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; practicada por auditores pertenecientes a la Oficina Regional de Santa Ana, departamento del mismo nombre. En atención a lo anteriormente expuesto y seguro que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron electos estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, comprometiéndome en aportar las pruebas al proceso en el menor tiempo posible a efecto de demostrar a Vuestra digna autoridad que los hechos relacionados por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República plasmados en el anterior Informe, adolecen de credibilidad en cuanto a su contenido se refiere. Además Juro que no me encuentro dentro de las inhabilidades que señala el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil para ejercer la procuración"""".

VI-) Por auto de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis de fs. 57 a 58 ambos vto., se admitió el anterior escrito y se agregó el Poder General Judicial; se previno a la licenciada **Merino de Hernández** legitimara su personería en cuanto a los señores **JORGE ALBERTO MAZARIEGO y JULIO CESAR ROMERO OLIVARES.** Según auto de **fs. 62** vto., a **63** fte., se declaró rebeldes a los señores antes mencionado por no haber legitimado su personería; asimismo se ordenó librar oficio al Jefe de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia por constar a fs. 62 que la señora **Josefina Barahona de Zepeda** es persona fallecida.

114

VII-) A **fs. 66** consta el oficio enviado por el Licenciado **Jose Raúl Vides Muñoz,** Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia, quien informo lo siguiente: *""Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia, y en relación al informe solicitado en su oficio No. de fecha 07 de noviembre del 2016, hago de su conocimiento que se han revisado los índices de Aceptación de Herencia que lleva este Tribunal, desde el día 23 de abril de 1982 a la fecha, y no aparece que se hayan iniciado diligencias ante otro Tribunal o Notario respecto a la sucesión de la causante JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA. Asimismo, informo a usted, que también se han revisado los Libros índices de Testimonios de Testamentos Abiertos y Cerrados que lleva esta Corte desde el año de 1930 a la fecha, y no aparece que la causante JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, haya otorgado testamento alguno""".* Por auto de **fs. 69 vto., a 70 fte.**, se dio por recibido el oficio antes mencionado y se ordenó emplazar por edicto a los herederos de la señora **Josefina Barahona de Zepeda.**

VIII-) El señor **JULIO CESAR ROMERO OLIVARES**, a **fs. 72,** presento escrito, mediante el cual se mostró parte manifestando lo siguiente: *"""Que fungí como miembro del Concejo Municipal de la Alcaldía de Armenia, departamento de Sonsonate, que en dicha calidad se me atribuyen supuestas Responsabilidades de tipo Patrimonial y Administrativas, y estando dentro del término de Ley para ejercer mi derecho de Defensa y de conformidad al Art. 68 Inc. Primero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo por este medio a contestar el presente Pliego de Reparos en SENTIDO NEGATIVO, ya que en el transcurso del proceso desvirtuare los hechos que se me atribuyen"".* De fs. 78 al 82 constan las diligencias de emplazamiento por edicto a los Herederos de la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA,** por lo que mediante auto de **fs. 82 vto.**, a **83** fte., se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en su contra y por parte al servidor antes mencionado; y por recibido el memorándum con las diligencias de emplazamiento de los herederos de la señora **Josefina Barahona de Zepeda.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

IX-) La licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS,** Defensora Especial de los Herederos de la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA,** a **fs. 89** presento un primer escrito, mediante el cual se mostró parte, por lo que en resolución emitida el día dos de marzo a las nueve horas y cuarenta minutos de dos mil diecisiete, de **fs. 90 vto., a fs. 91 fte**., se le nombro como Defensora Especial; y a **fs. 98** consta el segundo escrito presentado por la referida profesional manifestando lo siguiente: *"Que por medio de resolución proveída por su digno tribunal, se notificó el emplazamiento para que haga uso del derecho de Defensa de mi representada en el término de quince días hábiles; en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, vengo a contestar el Pliego de Reparos, expresando la OPOSICIÓN por parte de mi representada señora JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, y por no haber tenido comunicación con la referida señora, por ser personas AUSENTE en este juicio, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba la que apareciere en el proceso ofrecida a favor de los demandados por el reparo atribuido, en cuanto a la posible Sanción por responsabilidad Administrativa, en el único reparo ya que es también la prueba de descargo a favor de mi patrocinada, se responderá de acuerdo a lo establecido en los Art. 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que la prueba ofrecida por los demás reparados, solicito sea analizada de una manera imparcial y con objetividad, de acuerdo al principio de la integración de las leyes, y el principio del debido proceso."""* Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 98 vto., a fs. 99 fte., emitida a las ocho horas y diez minutos del día doce de mayo del presente año, tuvo por parte a la referida profesional y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos, asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica.

X-) Según escrito de fs. 104, fue evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, por la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** en los siguientes términos: *"**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. TRASLADO DE FONDOS A PROYECTOS Y FODES 75% NO CONTEMPLADOS EN DESTINO DEL PRESTAMO.** En relación al reparo citado, la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: CARLOS*

115

ALBERTO MOLINA LOPEZ, JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HECTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS Y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA; contestó el pliego de reparos en escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, manifestando hacerlo en sentido negativo, no aportando pruebas de descargo. El señor JULIO CESAR ROMERO OLIVARES por resolución de la nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete se le declara interrumpida la rebeldía declarada en resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, sin embargo el servidor al contestar el pliego de reparos manifiesta hacerlo en sentido negativo, sin aportar prueba de descargo. Por la señora JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, se ha mostrado parte la Licenciada Roximar Alfaro Berrios en calidad de Defensora Especial de los herederos de la servidora citada, quien refiere expresar oposición por parte de su representada, sin aportar prueba de descargo. El señor JORGE ALBERTO MAZARIEGO mantiene su estado de rebeldía declarado por esta Cámara en resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis. De lo expuesto la representación fiscal considera que los argumentos expuestos por los intervinientes en el presente juicio confirman el incumpliendo de las normas aplicables tal como lo ha establecido el equipo auditor, en virtud que no hubo aportación de prueba documental que les permita transparentar su gestión, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifica el hallazgo atribuido a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicito que sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al artículo 54, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República""""""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 106 vto., a fs. 107 fte., emitida a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, tuvo por evacuada la Audiencia conferida, tuvo por parte a la Licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES LEMUS E ALVARADO** en sustitución de la licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, y se ordenó emitir la respectiva sentencia.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

XI) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TRASLADO DE FONDOS A PROYECTOS Y FODES 75% NO CONTEMPLADOS EN DESTINO DEL PRESTAMO.** Según Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que durante el ejercicio financiero fiscal 2014 la Municipalidad contrato un préstamo por la cantidad de $1,340,000.00 con el Banco Hipotecario para invertirlos en la ejecución de proyectos y para la consolidación de deudas; sin embargo, los fondos destinados para la inversión en proyectos se transfirieron $85,991.29 a cuentas de otros proyectos que no estaban contemplados en el destino original del préstamo y a la cuenta No.200167792 denominada FODES 75% INVERSIONES FODES-ISDEM. Al respecto la Licenciada ***HILDA PATRICIA MERINO DE HERNANDEZ,*** Apoderada General Judicial de los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, **RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA**, **LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS**, y **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, al ejercer la defensa de sus representados únicamente alego que la actuación demostrada por sus poderdantes durante el periodo electo fue conforme a derecho, comprometiéndose en aportar las pruebas durante el proceso, las cuales a la fecha

116

no fue presentada. Por su parte el señor **JULIO CESR ROMERO OLIVARES,** al interrumpir la rebeldía decretada, únicamente contesto en sentido negativo lo atribuido en el pliego de reparos, asegurando que en el transcurso del proceso desvirtuaría los hechos. La licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** Defensora Especial de los herederos de la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA,** se limitó a responder en sentido negativo el pliego de reparos. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión sostiene que de acuerdo a los argumentos expuestos por los reparados en el presente Juicio, estos confirman el incumplimiento de las normas aplicables tal como lo ha establecido el Auditor, en virtud que no han aportado prueba documental que les permita controvertir lo señalado, y siendo este el momento procesal oportuno para presentarlas, por lo que considera que la responsabilidad debe mantenerse. **Los suscritos Jueces** respecto a la observación efectuada por el equipo de auditores en cuanto a que durante el ejercicio financiero fiscal 2014, la Municipalidad contrato un préstamo por la cantidad de $1,340,000.00 con el Banco Hipotecario para invertirlos en la ejecución de proyectos y para la consolidación de deudas; sin embargo, de los fondos destinados para la inversión en proyectos, se constató la transferencia por la cantidad de $85,991.29 a cuentas de otros proyectos que no estaban contemplados en el destino original del préstamo y a la cuenta No.200167792 denominada FODES 75% INVERSIONES FODES-ISDEM; verificamos en el ACR10.6 el acuerdo No.13 del Acta Municipal No.33 de fecha 19 de agosto de 2014, que establece lo siguiente: *"El Concejo, en Uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia, y con el propósito de fomentar el desarrollo del Municipio en lo referente a la realización de Obras en beneficio de la Ciudadanía y siendo de vital importancia realizarlas lo más pronto posible, POR TANTO: El Concejo, somete a consideración las propuestas que se nominarán posteriormente y después de deliberar ampliamente sobre cada una de ellas, en Consecuencia, por Unanimidad, ACUERDA: DIRIGIRSE DE LA MANERA MAS RESPETUOSA ANTE LA GERENCIA GENERAL del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, con el objeto de solicitarles a su buena voluntad, Un PRESTAMO por la Cantidad de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,340,000.00), para invertirlos en la ejecución de los Proyectos que se describen: Introducción de Agua Potable en Cantón La Puerta del Municipio de Armenia, Sonsonate, por la Cantidad de: $74,171.99, Contrapartida Bacheo*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Recarpeteo Asfaltico en áreas Urbanas del Municipio de Armenia, Sonsonate, por la Cantidad de: $91,000.00, Contrapartida Construcción de Puente Vehicular sobre Rio San Eugenio, Colonia San Damián del Municipio de Armenia, Sonsonate, por la Cantidad de: $139,225.49, Introducción de Agua Potable en Colonia Palmira y San Mauricio del Municipio de Armenia, Sonsonate por la Cantidad de: $114,770.36, Bacheo en Calles Urbanas de la Ciudad de Armenia año 2014, por la Cantidad de: $46,174.69, Perforación de Pozo Profundo para Abastecer Agua Potable a Las Colonias Las Colinas y Las Brisas, del Municipio de Armenia, Sonsonate por la Cantidad de: $32,391.45, Adoquinado Colonia Sigüenza, Municipio de Armenia, Sonsonate, por la Cantidad de: $25,685.72, Cancelación de Crédito AA-251741 por la Cantidad de: $753,038.20, Comisión por Otorgamiento de Crédito por la Cantidad de: $7,571.00, Comisión por manejo de Crédito AA-251741 ISDEM, por la Cantidad de: $1 0,285.00, Cancelación Crédito con EMDAR por la Cantidad de: $45,686.10....". Asimismo consta en el ACR10.7 el Acuerdo No.1 del Acta Municipal No.36 de fecha 04 de septiembre de 2014, que establece lo siguiente: *"El Concejo, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal en vigencia, y en atención de la Nota de Referencia: AA-1018181 de fecha 3 de Septiembre de 2014, recibida por éste Concejo Municipal procedente del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, agencia de la Ciudad de Sonsonate, en la que nos manifiesta, que en Sesión de JUNTA DIRECTIVA 41/2014 del día Miércoles 3 de Septiembre del presente año, el BANCO acordó conceder a ésta Municipalidad Un Préstamo por la Cantidad de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,340.000.00); POR TANTO: El Concejo, tomando en consideración la propuesta, en Consecuencia, por Unanimidad, ACUERDA: DAR por ACEPTADO el préstamo que otorga el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, por la Cantidad de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,340,000.00), para la ejecución de los Proyectos que urgen a esta Municipalidad, solicitados en el Acuerdo Municipal Número 13, del Acta Número 33, de Sesión Ordinaria celebrada con Fecha 19 de Agosto de 2014.* Concatenado a lo anterior es importante mencionar que el numeral 4) de la cláusula XV CONDICIONES ESPECIALES, del documento contractual firmado entre los representantes del Banco Hipotecario y la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, hacen referencia a lo siguiente: *"XV CONDICIONES*

ESPECIALES 4) Los proyectos a financiar son: a)Introducción de agua potable en Cantón la Puerta del Municipio de Armenia, Sonsonate; b) Contrapartida bacheo, recarpeteo asfaltico en áreas urbanas del Municipio de armenia de Sonsonate; c) Contrapartida construcción de Puente vehicular sobre Ríos San Eugenio, Colonia San Damián del Municipio de Armenia, Sonsonate; d) Introducción de agua potable en Colonia Palmira y San Mauricio de Armenia, Sonsonate; e) Bacheo en calles urbanas de la ciudad de Armenia, año dos mil catorce; f) Perforación de pozo profundo para abastecer agua potable a las Colonias Las Colinas y Las Brisas, Municipio de Armenia, Sonsonate; g) Adoquinado Colonia Sigüenza, Municipio de Armenia, Sonsonate...". Al revisar los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.14 constatamos los acuerdos municipales mediante los cuales el Concejo Municipal autorizó a la tesorera realizar las transferencias bancarias para ser utilizadas en proyectos que no estaban contemplados en el Acuerdo Municipal Número 13, de Acta Número 33, ni en el contrato; por lo tanto se incumplió con lo establecido en el acuerdo No. 13 del Acta Municipal No.33 de fecha 19 de agosto de 2014 y el contrato suscrito el 24 de septiembre de 2014, por lo que el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Alcalde Municipal, con el veinte por ciento **20%** del salario mensual devengado en el periodo auditado; Síndico y Regidores Propietarios con un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado por haber devengado dietas, por el incumplimiento al Acuerdo Municipal y contrato antes relacionados. Respecto a la servidora actuante **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA,** quien fungió como Primera Regidora Propietaria, en el periodo auditado y fallecida el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, según consta en Partida de Defunción agregada a fs. 62, esta Cámara considera que la responsabilidad atribuida, regulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y que establece: *La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa...*; con base a lo anterior debe entenderse que la misma se atribuye y

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

declara cuando se determina que las actuaciones del servidor han vulnerado disposiciones legales respecto de sus funciones y atribuciones, volviendo esta responsabilidad y posible multa de carácter personalísima, en virtud que depende exclusivamente de las acciones y omisiones del servidor actuante. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el Derecho Administrativo Sancionador se rige por los principios del Derecho Penal; de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República, otorga facultad a la instancia administrativa previo el debido proceso de imponer sanciones; siendo procedente relacionar que las causas de extinción de la acción penal, procede con la muerte de la persona; por lo que al encontrarnos en una instancia administrativa se entenderá que tal situación por analogía extingue la responsabilidad administrativa que pudiera atribuirse; siendo procedente absolver de la misma a la servidora actuante y a sus herederos.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones señaladas en los reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO UNICO** titulado ***"TRASLADO DE FONDOS A PROYECTOS Y FODES 75% NO CONTEMPLADOS EN DESTINO DEL PRESTAMO",*** en consecuencia condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, la cantidad de *QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **$500.00**, equivalente al 20 % del salario mensual devengado en el período auditado; **JHURAN EFRAIN OSORIO BARAHONA**, **GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR**, **JULIO CESAR ROMERO OLIVARES**, **HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO**, **JORGE ALBERTO MAZARIEGO**, **RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA**, **LUIS DAVID MAGAÑA RENDEROS**, y **CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA**, cada uno de ellos la cantidad de *DOSCENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS* **$251.70**, equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. Absuélvase del pago de Multa a la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA** y a sus herederos. **II-)**

Haciendo un monto total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de *Dos Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta Centavos* **$2,513.60. III-)** Dejase pendiente de aprobación de la gestión de los señores condenados por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2015. Apruébese** la gestión de la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA.** Y **IV)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.**

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-50-2015
HAC
REF. FISCAL: 00039-UJC-7-2016-SS
Licda. Magna Berenice Dominguez Cuellar y
Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

Consta en autos que la Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ, actuando como Apoderada General Judicial de los señores CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, RODRÍGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, en el Incidente de Apelación promovida en el Juicio de Cuentas No. JC-IV-50-2015, originado del Informe de Examen Especial a la Legalidad de los Préstamos Adquiridos a las Entidades Pertinentes y Destino de dichos Fondos, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de agosto del dos mil quince, realizado a la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate. Juicio seguido en contra de los señores CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, Alcalde Municipal, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, Síndico Municipal, JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA, Primera Regidora Propietaria, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, Segundo Regidor Propietario, JULIO CESAR ROMERO OLIVARES, Tercer Regidor Propietario, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, Cuarto Regidor Propietario, JORGE ALBERTO MAZARIEGO, Quinto Regidor Propietario, RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, Sexto Regidor Propietario, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS, Séptimo Regidor Propietario, y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, Octavo Regidor Propietario. La Cámara Cuarta de Primera Instancia, mediante su fallo condenó por responsabilidad administrativa por un total de $2,513.60. El Recurso fue admitido y tramitado en legal forma de folios 124 vuelto a 125 frente de la pieza principal del proceso.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia en su fallo dijo:

*"(…) FALLA: **I-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** por el **REPARO UNICO** titulado **"TRASLADO DE FONDOS A PROYECTOS Y FODES 75% NO CONTEMPLADOS EN DESTINO DEL PRESTAMO",** en consecuencia condenase a pagar en concepto de multa por la Infracción cometida a los señores **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ,** la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LSO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$500.00,** equivalente al 20% del salario mensual devengado en el período auditado; , **JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, JULIO CESAR ROMERO OLIVARES, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, JORGE ALBERTO MAZARIEGO, RODRIGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS, y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA,** a cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS **$251.70,** equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. Absuélvase del pago de Multa a la señora **JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA** y a sus herederos. **II-)** Haciendo un monto total de **Responsabilidad***

Administrativa *la cantidad de Dos Mil Quinientos Trece Dólares de los Estados Unidos de America con Sesenta Centavos* ***$2,513.60. III-)*** *Dejase pendiente de aprobación de la gestión de los señores condenados por su gestión en* ***LA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA, DEPARTAMETNO DE SONSONATE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2015. Apruébese*** *la gestión de la señora* ***JOSEFINA BARAHONA DE ZEPEDA.*** *Y* ***IV)*** *Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del* ***FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. NOTIFIQUESE.***

A folios 1 del presente Recurso de Apelación, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a folios 2 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ, actuando como Apoderada General Judicial de los señores CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, RODRÍGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, quien compareció mostrándose parte como apelante en esta instancia, los escritos antes señalados fueron admitidos por resolución pronunciada a las trece horas cincuenta y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, agregada de folios 3 vuelto a folios 4 frente, en este incidente. Asimismo conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le corrió traslado a la parte apelante Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de los señores antes citados, para que expresara agravios, mediante resolución que le fue notificada en fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, en la dirección señalada para efe efecto.

En auto de folios 8 vuelto a folios 9 frente consta que la Señora Magistrada Presidente de la Cámara de Segunda Instancia advierte que La Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de los señores CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, RODRÍGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, no hizo uso del derecho otorgado para expresar agravios, habiéndosele notificado legalmente el auto de folios 3 vuelto a folios 4 frente de este incidente, por medio de la esquela de notificación que corre agregada a folios 5, y a efecto de seguir con el trámite de ley, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por medio del escrito que corre agregado a folios 13 de este incidente, quien en lo principal expresó lo siguiente: Que fue notificada del auto de las trece horas cuarenta y dos minutos, del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en dicho auto se manda a oír a la Fiscalía

General de la República para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso en razón de que la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, Apoderada General Judicial de los señores mencionados, no hizo uso del derecho a expresar agravios, que le confiere el Art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante haber sido notificada. De lo anterior la suscrita Fiscal hace las siguiente consideraciones 1) Siendo que la deserción es considerada como "el desamparo que de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución" 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del juicio; 3) en nuestro caso no obstante su legal notificación, no hicieron uso de su derecho a expresar agravios de la sentencia recurrida ante la Cámara de Segunda Instancia de esa Corte, venciéndose el plazo conferido. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción, por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, solicita de declare Desierto el Recurso de Apelación interpuesto, por la no expresión de agravios de los apelantes en la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

En vista de encontrarse debidamente acreditado en auto de folios 8 vuelto a folios 9 frente de este proceso, que la apelante Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de los señores CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, RODRÍGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS y CARLOS ROBERTO POLANCO ORELLANA, no expresó agravios, derecho que le fue otorgado conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en atención a lo solicitado por la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, resulta procedente declarar desierta la apelación en este proceso, de acuerdo a lo dispuesto en los 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 72 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por parte de la apelante Licenciada HILDA PATRICIA MERINO DE HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de los señores CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ, JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA, GERARDO ERDULFO TORRES MELGAR, HÉCTOR MANUEL AQUINO GUARDADO, RODRÍGO ERNESTO LEMUS MIRANDA, LUÍS DAVID MAGAÑA RENDEROS y CARLOS ROBERTO POLANCO

ORELLANA; **2)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No.JC-IV-50-2015, en los términos expresados en el referido fallo; **3)** Líbrese la ejecutoria de Ley; **4)** Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones